

**PROYECTO DE LEY: “COMEDORES Y CENTROS COMUNITARIOS”, PRESENTADO POR LOS SENADORES STEPHAN RASMUSSEN GONZÁLEZ, FIDEL SANTIAGO ZAVALA SERRATI, GEORGIA MARÍA ARRÚA DE DOLINSKY, JOSÉ GREGORIO LEDESMA NARVAEZ, ARNALDO AUGUSTO FRANCO ECHEVARRÍA, PATRICK PAÚL KEMPER THIEDE, MARIO MARTÍN ARÉVALO FERNÁNDEZ, JUAN EUDES AFARA MACIEL, ESPERANZA MARTÍNEZ DE PORTILLO, JORGE OSVALDO QUEREY ROJAS, HEMELINDA ALVARENGA DE ORTEGA, LUCAS AQUINO, SILVIO OVLAR Y JUAN EUDES AFARA, DE FECHA 24 DE MARZO DE 2022.**

PROYECTO DE LEY	PROPUESTA DE MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
<p><b>Artículo 1°.- Definición y Objetivo.</b></p> <p>La presente Ley establece el régimen legal del Programa Comedores y centros comunitarios, entendido como el fortalecimiento y apoyo a los Comedores y centros comunitarios asistidos por el Ministerio de Desarrollo Social (MDS) para la alimentación y el desarrollo integral de personas en situación de pobreza y vulnerabilidad social.</p>	<p><b>Artículo 1°.- Creación. Objetivo.</b></p> <p><b>Créase</b> el Programa Comedores y Centros Comunitarios, entendido como el fortalecimiento y apoyo a los Comedores y Centros Comunitarios asistidos por el Ministerio de Desarrollo Social (MDS), <b>con el objetivo de contribuir con la seguridad alimentaria, de niños y adolescentes hasta 18 años, personas con discapacidad, personas adultas mayores, jóvenes en situación de pobreza y vulnerabilidad, mujeres embarazadas y población de comunidades indígenas, mediante la provisión de insumos para preparación de alimentos, así también, el fortalecimiento de Centros Comunitarios orientado al desarrollo de capacidades locales con el fin de promover cambios, identificación de talentos e incorporación de habilidades, participación, compromiso y responsabilidad en la intervención social, como acción complementaria en el desarrollo de la comunidad, trasformando la realidad con acción y autogestión.</b></p>

**Para los efectos de la presente ley se entiende por:**

**Centros comunitarios:** Al espacio físico, social y comunitario, ubicado en zonas urbanas y rurales, que se identifica como un lugar seguro para poblaciones vulnerables que enfrentan ambientes y situaciones riesgosas en sus comunidades. Desde ese espacio se brindan diversos servicios sociales a la comunidad, entre ellos servicios de alimentación con insumos brindados por el órgano de aplicación de la presente Ley, así como la articulación entre los actores del territorio, las instituciones públicas y privadas, y las redes que se establecen entre ellos.

**Comedor Comunitario:** brindan servicios de alimentación a poblaciones vulnerables generando una cultura de alimentación adecuada y saludable para mejorar los hábitos alimenticios.

**Población vulnerable:** niños, adolescentes, madres solteras, jefas de hogar, personas con discapacidad, personas de la tercera edad, población indígena y cualquier otro que encuentre limitado su derecho humano a la alimentación.

El objetivo de este programa es contribuir con la seguridad alimentaria de niños y adolescentes hasta 18 años, personas con discapacidad, personas adultas mayores, jóvenes en situación de pobreza y vulnerabilidad, mujeres embarazadas y población de

**Artículo 2°.- Definiciones**

A los efectos de la presente ley se entiende por:

**Centros comunitarios:** espacio físico, social y comunitario, ubicado en zonas urbanas y rurales, que se identifica como un lugar seguro para poblaciones vulnerables que enfrentan ambientes y situaciones riesgosas en sus comunidades. Desde ese espacio se brindan diversos servicios sociales a la comunidad, entre ellos servicios de alimentación con insumos brindados por el órgano de aplicación de la presente Ley, así como la articulación entre los actores del territorio, las instituciones públicas y privadas, y las redes que se establecen entre ellos.

**Comedor Comunitario:** espacio físico donde se brinda servicios de alimentación a poblaciones vulnerables generando una cultura de alimentación adecuada y saludable para mejorar los hábitos alimenticios.

**Población vulnerable:** niños, adolescentes, madres solteras, jefas de hogar, personas con discapacidad, personas de la tercera edad, población indígena y cualquier otra persona o grupo social que se encuentre limitado en su derecho humano a la alimentación.

<p>comunidades indígenas, mediante la provisión de insumos para preparación de alimentos, así también, el fortalecimiento de centros comunitarios orientado al desarrollo de capacidades locales con el fin de promover cambios, identificación de talentos e incorporación de habilidades, participación, compromiso y responsabilidad en la intervención social, como acción complementaria en el desarrollo de la comunidad, trasformando la realidad con acción y autogestión.</p>	
<p><b>Artículo 2°.- Autoridad y ámbito de aplicación.</b></p> <p>La autoridad de aplicación del Programa Comedores y centros comunitarios es el Ministerio de Desarrollo Social (MDS).</p> <p>El Ministerio de Desarrollo Social (MDS) podrá requerir el concurso y el asesoramiento de todas las instituciones públicas, gobiernos locales y organizaciones privadas, pudiendo conformar, para el efecto, comisiones interinstitucionales en caso de ser requerido para el mejor cumplimiento de los fines del Programa, proyectando a futuro la inclusión del sistema de comedores y centros comunitarios, como transmisores de diversidad y seguridad alimentaria con la experiencia de sus procesos.</p> <p>La ayuda y/o asistencia otorgada por el Ministerio de Desarrollo Social (MDS), a través del Programa Comedores y centros comunitarios tendrá cobertura nacional por medio del trabajo coordinado, articulado y armónico con los responsables de las Organizaciones Comunitarias beneficiarias del Programa.</p>	<p><b>Artículo 3°.- Autoridad y ámbito de aplicación</b></p> <p>La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Desarrollo Social (MDS), que podrá requerir el asesoramiento de instituciones públicas, gobiernos locales y organizaciones privadas.</p> <p><b>El programa</b> tendrá cobertura nacional</p>

**Artículo 3°.- Componentes del Programa Comedores y centros comunitarios**

a) Provisión de insumos alimenticios perecederos y no perecederos para Comedores y Centros Comunitarios y asistencia técnica en la elaboración de menús semanales enmarcados en un programa nutricional que se registrará por las recomendaciones nutricionales establecidas por el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN), teniendo en cuenta la producción local.

b) Provisión de equipamientos conforme necesidad de cada comedor o centro comunitario:

1-. Mobiliario y equipos necesarios para el funcionamiento del servicio del comedor o centro comunitario

2-. Máquinas/implementos para la realización de microemprendimientos

c): Ampliación y/o refacción de locales comunitarios con el apoyo en la compra de materiales de construcción y contrapartida de mano de obra de la organización.

d) Fortalecimiento a las organizaciones que cuentan con comedores y centros comunitarios a través del apoyo y acompañamiento

**Artículo 4°.- Componentes del Programa Comedores y centros comunitarios**

**1) Apoyo Nutricional**

Provisión de insumos alimenticios perecederos y no perecederos para Comedores y Centros Comunitarios y asistencia técnica en la elaboración de menús semanales enmarcados en un programa nutricional que se registrará por las recomendaciones nutricionales establecidas por el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN), teniendo en cuenta la producción local.

**2) Equipamiento y materiales**

Provisión de equipamientos conforme necesidad de cada comedor o centro comunitario:

a) Mobiliario y equipos necesarios para el funcionamiento del servicio del comedor o centro comunitario

b) Máquinas/implementos para la realización de microemprendimientos

c) Ampliación y/o refacción de locales comunitarios con el apoyo en la compra de materiales de construcción y contrapartida de mano de obra de la organización.

**3) Fortalecimiento**

Fortalecimiento a las organizaciones que cuentan con comedores y centros comunitarios a través del apoyo y acompañamiento técnico en las áreas de

<p>técnico en las áreas de asociatividad, organización, autogestión, microemprendimientos, economía solidaria, nutrición, entre otros.</p> <p>Así, el proceso iniciado con las organizaciones comunitarias estará enmarcado en las acciones de la política pública de participación ciudadana y organización social.</p>	<p>asociatividad, organización, autogestión, microemprendimientos, economía solidaria, nutrición, entre otros.</p> <p>Así, el proceso iniciado con las organizaciones comunitarias estará enmarcado en las acciones de la política pública de participación ciudadana y organización social.</p>
<p><b>Artículo 4°.- De los recursos.</b> El órgano de aplicación establecerá los mecanismos y recursos para el cumplimiento de la presente Ley, los cuales estarán contemplados en el Presupuesto General de la Nación.</p>	<p>Se incluye en el artículo 11.</p>
<p><b>Artículo 5°.- Organizaciones solicitantes.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Comisiones Vecinales</li> <li>b) Centros Comunitarios</li> <li>c) Asociaciones</li> <li>d) Fundaciones</li> <li>e) Comunidades Indígenas</li> </ul> <p>Estas organizaciones deben contar con la documentación legal requerida por el organismo de aplicación del programa, así como también con la contrapartida local requerida para lograr la sostenibilidad del programa.</p>	<p><b>Artículo 5°.- Organizaciones solicitantes.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Comisiones Vecinales</li> <li>b) Centros Comunitarios</li> <li>c) Asociaciones</li> <li>d) Fundaciones</li> <li>e) Comunidades Indígenas</li> <li>f) <b>Otras organizaciones autorizadas en el Manual Operativo.</b></li> </ul> <p>Estas organizaciones <b>deberán</b> contar con la documentación legal requerida por el organismo de aplicación del programa, así como también con la contrapartida local requerida para lograr la sostenibilidad del programa. <b>Todos los comedores y centros comunitarios beneficiarios de esta Ley, deberán tener una clara localización georreferenciada, a fin de favorecer los controles y la transparencia, así como se establecerá un sistema de verificación periódica que garantice el correcto uso de los recursos y efectivo desarrollo de los componentes previsto en el artículo 4° de la presente ley</b></p>

<p><b>Artículo 6°: El Centro Comunitario tendrá como prioridad:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Impulsar a nivel local, un desarrollo comunitario sostenible, de autogestión, en forma integral, desde un espacio de atención y formación profesional.</li> <li>- Brindar atención en salud, favoreciendo la estrategia de las APS en la prevención de enfermedades, la promoción de la salud.</li> <li>- Brindar atención integral a la población de la zona de influencia del Centro Comunitario.</li> <li>- Crear espacios de cuidado infantil para familias trabajadoras.</li> <li>- Formación y capacitación de redes sociales comunitarias para el fortalecimiento de la familia y de la comunidad.</li> <li>- Fomentar la generación de proyectos individuales, familiares y comunitarios.</li> </ul> <p>Los servicios que brindará el centro se circunscribirán en torno a la demanda local y necesidades comunitarias, y pueden consistir en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Actividades artísticas, lúdicas, y recreativas</li> <li>● Atención Psicológica Inicial</li> </ul>	<p><b>Artículo 6°: Los Comedores y Centros Comunitarios tendrán como prioridad:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Impulsar a nivel local, un desarrollo comunitario sostenible, de autogestión, en forma integral, desde un espacio de atención y formación profesional.</li> <li>- Constituirse en espacios de atención en salud, en coordinación con los centros de salud local y las APS.</li> <li>- Crear espacios de cuidado infantil para familias trabajadoras, en coordinación y con asesoramiento del Ministerio de la Niñez y Adolescencia.</li> <li>- Formación y capacitación de redes sociales comunitarias para el fortalecimiento de la familia y de la comunidad.</li> <li>- Fomentar la generación de proyectos individuales, familiares y comunitarios.</li> </ul> <p>Los servicios que brindará el centro se circunscribirán en torno a la demanda local y necesidades comunitarias, y pueden consistir en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Actividades artísticas, lúdicas, y recreativas</li> </ul>

<ul style="list-style-type: none"> <li>● Atención primaria de Salud, promoción y prevención de la salud</li> <li>● Capacitación y Formación con salida laboral</li> <li>● Prevención de consumo de drogas y reinserción social</li> <li>● Apoyo escolar</li> <li>● Comedor comunitario</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Atención Psicológica Inicial</li> <li>● Atención primaria de Salud, promoción y prevención de la salud</li> <li>● Capacitación y Formación con salida laboral</li> <li>● Prevención de consumo de drogas y reinserción social</li> <li>● Apoyo escolar</li> <li>● Comedor comunitario</li> </ul>
<p><b>Artículo 7°: Convenios</b></p> <p>El organismo de aplicación impulsará modelos de convenios adecuados a las instancias de cooperación para prestar conocimientos profesionales y servicios de atención a la población beneficiaria del Centro Comunitario.</p>	<p>Idem.</p>
<p><b>Artículo 8°.- Manual Operativo del Programa</b></p> <p>Las diferentes modalidades del Programa Comedores y centros comunitarios, las definiciones conceptuales, la administración y sostenibilidad del programa, los requisitos en cuanto a infraestructura y equipamientos y documentos a ser presentados, además del ciclo operativo que deberán seguir las Organizaciones, que deseen ser beneficiarias del Programa, serán definidos en un Manual Operativo aprobado por Resolución del Organismo de Aplicación de la presente Ley.</p>	<p>Idem.</p>
<p><b>Artículo 9°.- Adquisición de Insumos</b></p>	<p><b>Artículo 9°.- Adquisición de Insumos</b></p>

<p>La adquisición de insumos perecederos y no perecederos, a ser distribuidos a través del Programa Comedores y centros comunitarios se realizará a través de la Unidad Operativa de Contrataciones del Ministerio de Desarrollo Social (MDS) que establecerá la modalidad conforme a la normativa vigente.</p> <p>Para los insumos perecederos, llámese productos cárnicos, verduras y hortalizas, el organismo de aplicación proveerá los mecanismos, alianzas, estrategias con el fin de incluir estos productos a la lista de insumos a ser entregados a los Comedores y centros comunitarios, priorizando la relación con asociaciones de pequeños productores agrícolas, buscando con esto favorecer a la agricultura familiar campesina.</p>	<p><b>La adquisición de insumos no perecederos</b>, a ser distribuidos a través del Programa Comedores y centros comunitarios se realizará a través de la Unidad Operativa de Contrataciones del Ministerio de Desarrollo Social (MDS) que establecerá la modalidad conforme a la normativa vigente.</p> <p><b>Para los insumos perecederos</b>, llámese productos cárnicos, verduras y hortalizas, el organismo de aplicación proveerá los mecanismos, alianzas, estrategias con el fin de incluir estos productos a la lista de insumos a ser entregados a los Comedores y Centros Comunitarios, priorizando la relación con asociaciones de pequeños productores agrícolas, que favorezca a la agricultura familiar campesina.</p>
<p><b>Artículo 10°.- Presentación de Informes.</b></p> <p>Anualmente, el Ministerio de Desarrollo Social (MDS) remitirá al Congreso Nacional y a la Contraloría General de la República, la lista de Organizaciones Comunitarias incorporadas al Programa, como así también la de beneficiarios finales, indicando respecto de cada uno de ellos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. nombre completo y número de Cédula de Identidad;</li> <li>b. departamento y municipio donde reside;</li> <li>c. grupo poblacional al que pertenece; y,</li> </ol>	<p><b>Artículo 10°.- Presentación de Informes.</b></p> <p>El Ministerio de Desarrollo Social (MDS), en forma anual, <b>remitirá a la Contraloría General de la República, con copia al Congreso Nacional</b>, la lista de Organizaciones Comunitarias incorporadas al Programa, como así también la de beneficiarios finales, indicando respecto de cada uno de ellos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. nombre completo y número de cédula de identidad o carnet indígena, en su caso, edad, sexo.</li> <li>b. departamento y municipio donde reside;</li> </ol>



<p>d. cualquier otro tipo de información relevante.</p> <p>La Contraloría General de la República deberá supervisar, evaluar y controlar las acciones y prestaciones que se lleven a cabo a través del Programa, con el propósito de garantizar su debida transparencia y eficiencia.</p>	<p>c. grupo poblacional al que pertenece; y,</p> <p>d. cualquier otro tipo de información relevante.</p> <p>La Contraloría General de la República deberá supervisar, evaluar y controlar las acciones y prestaciones que se lleven a cabo a través del Programa, con el propósito de garantizar su debida transparencia y eficiencia.</p>
<p><b>Artículo 11°.- Financiamiento.</b></p> <p>Los Fondos del Programa Comedores y centros comunitarios estarán constituidos por los siguientes recursos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Presupuesto General de Gastos de la Nación.</li> <li>b) Donaciones provenientes de personas físicas y jurídicas nacionales e internacionales.</li> </ul> <p>Los recursos del Programa Comedores y centros comunitarios no podrán ser objeto de transferencias, recortes o modificaciones por parte del Ministerio de Desarrollo Social (MDS) ni del Poder Ejecutivo.</p>	<p><b>Artículo 11°.- Financiamiento.</b></p> <p>Los Fondos del Programa Comedores y Centros comunitarios estarán constituidos por los siguientes recursos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Presupuesto General de Gastos de la Nación.</li> <li>b) Donaciones provenientes de personas físicas y jurídicas nacionales e internacionales.</li> </ul> <p>Los recursos del Programa Comedores y centros comunitarios no podrán ser objeto de recortes o modificaciones por parte del Ministerio de Desarrollo Social (MDS) ni del Poder Ejecutivo.</p>
<p><b>Artículo 12°.-</b> El Programa Comedores y centros comunitarios del Ministerio de Desarrollo Social (MDS) no podrá ser financiado con créditos internacionales reembolsables.</p>	<p>Idem.</p>
<p><b>Artículo 13°.-</b> El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor a noventa días hábiles a partir de la promulgación de la misma.</p>	<p>Idem.</p>

<b>Artículo 14°.-</b> De forma.	<b>Disposiciones transitorias</b>
	<b>Artículo 14°.-</b> Modificase la programación de los Ingresos dentro del Presupuesto General de la Nación, aprobado por Ley No 6873/2022, del 4 de enero de 2022 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2022”, de las entidades Ministerio de Hacienda y Ministerio de Desarrollo Social, conforme al cuadro que se adjunta y forma parte de esta Ley.
	<b>Artículo 15°.-</b> Modificase la programación de los Créditos Presupuestarios, dentro del Presupuesto General de la Nación, aprobado por Ley No 6873/2022, del 4 de enero de 2022 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2022”, de las entidades Ministerio de Hacienda y Ministerio de Desarrollo Social, conforme al cuadro que se adjunta y forma parte de esta Ley.
	<b>Artículo 16°.-</b> De forma.

LEY N°

Niv/Ent		Descripción									
12 06		MINISTERIO DE HACIENDA									
Grup.	Subgr.	Orig./Det.	F.F.	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario	
								Disminución	Aumento		
	150	151 010	10	TRANSFERENCIAS CORRIENTES TRANSFERENCIAS DE LA TESORERÍA GENERAL RECURSOS DEL TESORO RECURSOS DEL TESORO	7,093,041,887,054	103,115,873,384	7,196,157,760,438	10,864,953,980	0	7,185,292,806,458	
<b>TOTAL</b>					<b>7,093,041,887,054</b>	<b>103,115,873,384</b>	<b>7,196,157,760,438</b>	<b>10,864,953,980</b>	<b>0</b>	<b>7,185,292,806,458</b>	
Niv/Ent		Descripción									
12 18		MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL									
Grup.	Subgr.	Orig./Det.	F.F.	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario	
								Disminución	Aumento		
100	150	151 010	10	INGRESOS CORRIENTES TRANSFERENCIAS CORRIENTES TRANSFERENCIAS DE LA TESORERÍA GENERAL RECURSOS DEL TESORO RECURSOS DEL TESORO	506,298,299,318	444,244,394	506,742,543,712	0	9,212,453,980	515,954,997,692	
200	220	221 010	10	INGRESOS DE CAPITAL TRANSFERENCIAS DE CAPITAL TRANSFERENCIAS DE LA TESORERÍA GENERAL RECURSOS DEL TESORO RECURSOS DEL TESORO	0	389,000,000	389,000,000	0	1,652,500,000	2,041,500,000	
<b>TOTAL</b>					<b>506,298,299,318</b>	<b>833,244,394</b>	<b>507,131,543,712</b>	<b>0</b>	<b>10,864,953,980</b>	<b>517,996,497,692</b>	
Entidad	: 12 06 MINISTERIO DE HACIENDA										
Clase de Programa	: 1 PROGRAMA CENTRAL										
Programa	: 001 PROGRAMA CENTRAL										
Actividad	: 15 FORMULACIÓN Y EVALUACION DE LA POLITICA ECONOMICA										
Unidad Resp.	:										
Código				Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario	
OG	FF	OF	DPTO.					Disminución	Aumento		
852	10	001	0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ENTIDADES DEL SECTOR	6,196,952,856	11,000,000,000	17,196,952,856	10,864,953,980	0	6,331,998,876	
<b>SUBTOTAL</b>					<b>6,196,952,856</b>	<b>11,000,000,000</b>	<b>17,196,952,856</b>	<b>10,864,953,980</b>	<b>0</b>	<b>6,331,998,876</b>	
Entidad	: 12 18 MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL										
Clase de Programa	: 1 PROGRAMA CENTRAL										
Programa	: 001 PROGRAMA CENTRAL										
Actividad	: 2 ATENCION SOCIAL Y COMEDORES COMUNITARIOS										
Unidad Resp.	:										
Código				Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario	
OG	FF	OF	DPTO.					Disminución	Aumento		
141	10	001	99	CONTRATACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO	60,860,000	-46,500,000	14,360,000	0	84,000,000	98,360,000	
144	10	001	99	JORNALES	92,900,000	0	134,400,000	0	75,000,000	209,400,000	
145	10	001	99	HONORARIOS PROFESIONALES	308,790,000	-11,500,000	297,290,000	0	277,200,000	574,490,000	
239	10	001	99	PASAJES Y VIÁTICOS VARIOS	0	0	0	0	150,580,647	150,580,647	
242	10	001	99	MANTENIMIENTO Y REPARACIONES MENORES DE EDIFICIOS	0	0	0	0	586,000,000	586,000,000	
244	10	001	99	MANTENIMIENTO Y REPARACIONES MENORES DE EQUIPOS	0	0	0	0	21,666,667	21,666,667	
266	10	001	99	CONSULTORÍAS, ASESORÍAS E INVESTIGACIONES	0	0	0	0	119,000,000	119,000,000	
311	10	001	99	ALIMENTOS PARA PERSONAS	2,500,000,000	0	2,500,000,000	0	7,847,166,666	10,347,166,666	
369	10	001	99	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES VARIOS	0	0	0	0	51,840,000	51,840,000	
537	10	001	99	EQUIPOS DE TRANSPORTE	0	0	0	0	1,300,000,000	1,300,000,000	
541	10	001	99	ADQUISICIONES DE MUEBLES Y ENSERES	0	0	0	0	292,500,000	292,500,000	
543	10	001	99	ADQUISICIONES DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN	0	0	0	0	60,000,000	60,000,000	
<b>SUBTOTAL</b>					<b>2,962,550,000</b>	<b>-16,500,000</b>	<b>2,946,050,000</b>	<b>0</b>	<b>10,864,953,980</b>	<b>13,811,003,980</b>	
<b>TOTAL</b>					<b>9,159,502,856</b>	<b>10,983,500,000</b>	<b>20,143,002,856</b>	<b>10,864,953,980</b>	<b>10,864,953,980</b>	<b>20,143,002,856</b>	

Page 1